



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dairo Antonio Franco
Radicado: 730434089001 2014 00071-00

ASUNTO

Resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante doctora Elcira Prado Gordillo, (folios 121 a 131).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su "inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...".

En el presente proceso, obra memorial suscrito por el apoderado especial de la Regional Sur Juan Diego Cortés Arias, petición coadyuvada por la abogada Elcira Prado Gordillo, quienes solicitan la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación adelantado contra el demandado Dairo Antonio Franco, respecto de la obligación **725066270085785** contenida en el Pagaré 066276100003313; ordenar el desglose de los pagarés y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

Primero: DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenidas en la obligación 725066270085785 contenida en el Pagaré 066276100003313.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en:

1). El desembargo de las cuentas bancarias a nombre del ejecutado Dairo Antonio Franco en las diferentes entidades bancarias solicitadas.

Por secretaría, enviar las comunicaciones a las entidades bancarias, comunicando la anterior decisión, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Tercero: En caso de existir embargos de remanentes **DEJARLOS** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Cuarto: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo –Pagarés– se ORDENA su entrega al ejecutado, previa constancia de su cancelación.

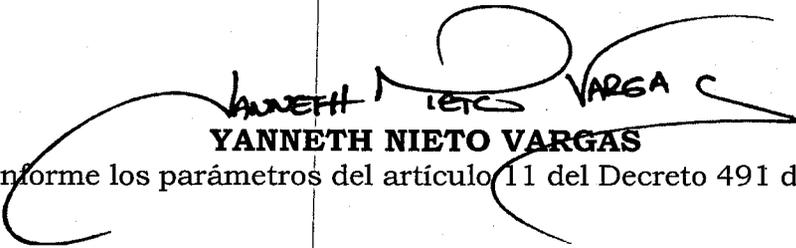
Quinto: ordenar el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

Sexto: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

Séptimo: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020